

## CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- 2.- La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, contempla a la seguridad como un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
- 3.- La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, refiere que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.
- 4.- El artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro estipula que esta dependencia será la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía.
- 5.- En esa tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, estableció en la estrategia IV.2, la integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro, la cual dispone como líneas de acción, el implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, así como diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro.
- 6.- El Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021, en su estrategia 1.2, dispone como línea de acción 1.2.2, “la implementación de programas de prevención de accidentes de tránsito y de cultura de educación vial en la población queretana”. De igual manera, en la estrategia 1.8 coloca como línea de acción 1.8.2 “el establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales”.
- 7.- El Programa Estatal de Transito 2017-2021 “Que en Querétaro no te Pase”, en su estrategia IV.1, dispone como línea de acción IV.1.1, “la implementación los operativos de alcoholímetro, radar y carrusel”, con sustento en los protocolos de actuación en la materia.
- 8.- Con base en el informe realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2013, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.
- 9.- El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) en ese mismo año, determinó que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en niños de 1 a 5 años, así como en jóvenes de 15 a 24 años de edad.

10.- De conformidad con la nota emitida el 08 de agosto de 2017 por la revista “Proceso”, todos los días mueren 65 personas por accidentes de tránsito relacionados al consumo de alcohol.

11.- La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas Alcohol y Tabaco 2016-2017, establece que el estado de Querétaro se encuentra por encima de la media nacional en personas de entre 12 y 56 años que injieren bebidas alcohólicas diario.

12.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, elaboró el diagnóstico enero-diciembre 2017, en donde se registraron 248 accidentes en donde se vio involucrado la ingesta de alcohol.

13.- Por lo anterior, resulta fundamental que el Municipio impulse políticas públicas, acciones, programas y operativos con el objeto de disminuir los accidentes de tránsito, lo que se cumple con la implementación del operativo de alcoholimetría, que tiene como propósito disminuir el índice de accidentes de tránsito relacionados con la ingesta de alcohol, con base en el fomento de la cultura vial en la población del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en acciones preventivas.

Por lo anteriormente expuesto, emito él:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO EN ALCOHOLIMETRÍA.**

### **Artículo 1 Objeto del Protocolo**

Regular las funciones y actividades desarrolladas por el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., al ejecutar el Operativo de Alcoholimetría, con el propósito de reducir los hechos de tránsito derivados de la conducción de vehículos bajo los influjos del alcohol.

### **Artículo 2 Destinatarios**

El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

### **Artículo 3 Autoridades**

- I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- II. El Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;

- III. El Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- IV. El Subdirector de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- V. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- VI. El Jefe de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro, y
- IX. Las demás que de conformidad con la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro u otras disposiciones aplicables tengan ese carácter.

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la entrará en vigor, que sería a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

#### **Artículo 4** **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 5** **Definiciones**

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

- I. **Acta de Alcoholimetría:** Documento en el cual se hace constar lo acontecido durante el desarrollo del operativo;
- II. **Alcoholímetro:** Instrumento de medición mediante el cual se permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas;
- III. **Base de datos:** Sistema informático a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que contiene el nombre del conductor, edad, sexo, fecha y hora de la prueba, ubicación del puesto de observación y vigilancia,

resultado de la prueba de alcoholimetría, así como el conocimiento si el conductor es reincidente o no;

- IV. **Boleta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, sus reglamentos que de ella emanen, y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- V. **Boquilla:** Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba;
- VI. **Comprobante:** Resultado impreso que emite el alcoholímetro sobre la prueba practicada a un conductor;
- VII. **Entrevista inicial:** Cuestionamientos realizados por el policía a un conductor, cuyo objetivo es detectar aliento o evidencia corporal de la ingesta de alcohol;
- VIII. **Grupo operativo:** Personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuya actividad versa en ejecutar el operativo de alcoholimetría conforme a las reglas establecidas dentro del presente instrumento;
- IX. **Médico:** Persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina;
- X. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Paramédico:** Persona auxiliar de la medicina y con los conocimientos necesarios para realizar atención en primeros auxilios;
- XII. **Personal operativo:** Los elementos de policía y de tránsito municipal;
- XIII. **Protocolo:** Instrumento jurídico que establece los pasos a seguir para la ejecución del operativo en alcoholimetría;
- XIV. **Prueba de alcoholimetría cuantitativa:** Examen aplicado por el médico o personal operativo certificado por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, que arroja como resultado los niveles de alcohol en el aire espirado por el conductor del vehículo automotor;
- XV. **Puesto de observación y vigilancia:** Circunscripción territorial en la cual se lleva a cabo el operativo de alcoholimetría, compuesto por las zonas de selección, registro y prueba;
- XVI. **Director:** el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro;

- XVII. Traficono:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 75 centímetros, en forma de cono, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XVIII. Trafitambo:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 1 metro, en forma de cilindro, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XIX. Zona de prueba** Área en donde se realiza el análisis de alcoholimetría cuantitativa a los conductores seleccionados;
- XX. Zona de registro:** Área en donde se realiza la búsqueda de antecedentes de las personas y vehículos de motor que intervienen en el operativo, así como el llenado de la base de datos, y
- XXI. Zona de selección:** Área en donde se determina mediante una entrevista, si el conductor de un vehículo de motor se encuentra bajo los influjos del alcohol.

## **Artículo 6 Intervención de municipios**

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios, el Director, los Subdirectores, Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

## **Artículo 7 Requisitos para la implementación del operativo**

### **7.1 Vías donde se llevará a cabo la ejecución del operativo**

El Operativo se implementará por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en las vías que se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia o por convenio con la Federación.

### **7.2 Horarios en los que se realizará la ejecución del operativo**

El operativo podrá realizarse de manera matutina, vespertina o nocturna, de acuerdo a las estrategias implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal.

### **7.3 Personal necesario para la implementación del operativo**

Para la ejecución del operativo, se necesitará al menos de:

- I.** Un responsable del operativo, designado por el Director, Subdirectores, Comandante Operativo o Jefe de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- II.** Personal operativo;

- III. Capturistas de datos;
- IV. Paramédicos de Protección Civil;
- V. Operadores de grúas, y
- VI. Los demás que resulten necesarios.

Además del personal operativo designado, podrán asistir:

- I. Personal adscrito a la Defensoría de los Derechos Humanos en Querétaro;
- II. Observadores ciudadanos, y
- III. Un médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

#### **7.4 Equipo necesario para la implementación del operativo**

Para la ejecución del operativo, se necesitará al menos de:

- I. Quince traficónos;
- II. Quince trafítambos;
- III. Seis banderas;
- IV. Alcoholímetro cualitativo;
- V. Alcoholímetro cuantitativo;
- VI. Reductores de velocidad;
- VII. Lámparas de mano;
- VIII. Computadoras;
- IX. Impresora;
- X. Escritorios;
- XI. Sillas;
- XII. Patrullas, y
- XIII. Grúas.

## Artículo 8 Clasificación del operativo

Según la ubicación del puesto de observación y vigilancia, el operativo se podrá clasificar de la siguiente manera:

- I. Fijo; o
- II. Móvil.

## Artículo 9 Niveles de alcohol y sanciones

El nivel de alcohol y las sanciones aplicables a los conductores en el operativo es el siguiente:

Nivel de alcohol	Sanción
En sangre superior a 0.8 gramos por litro de sangre o en aire espirado superior a 0.2 miligramos por litro.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas en el Juzgado Cívico.</li><li>• 6 puntos de penalización a la licencia de conducir.</li><li>• En caso de aplicar, vehículo al corralón.</li></ul>

## Artículo 10 Instalación del operativo

**10.1** El personal operativo deberán instalar el puesto de observación y vigilancia en un área de 90 metros lineales, la cual estará distribuida de la siguiente manera:

- I. 30 metros para la zona de selección;
- II. 15 metros para la zona de registro, y
- III. 45 metros de la zona de prueba.

**10.2** Al inicio del puesto de observación y vigilancia, deberán colocar una señalética respectiva con el nombre del operativo, señalamientos informativos de velocidad, así como una patrulla con las torretas encendidas.

**10.3** Cada una de las zonas deberá estar equipada de la siguiente manera:

**a) Zona de selección:** se colocarán traficonos, trafitambos y reductores de velocidad con la finalidad de encausar los vehículos a esta zona.

**b) Zona de registro:** deberá contar con escritorios, sillas, computadoras e impresoras necesarias para la realización de las actividades.

**c) Zona de prueba:** deberá contar con escritorios, sillas, alcoholímetros y grúas en caso de ser necesarias.

## **Artículo 11** **Ejecución del operativo**

### **11.1 Zona de Selección.**

**11.1.1** El Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo de la Dirección General de Seguridad pública y Transito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., informarán al grupo operativo si la elección de vehículos será de manera aleatoria o general.

**11.1.2** Una vez realizado lo anterior, el personal operativo deberá ejecutar las siguientes acciones:

**11.1.2.1** Se colocarán con lámpara de mano y bandera.

**11.1.2.2** Indicarán al conductor que detenga la marcha del vehículo.

**11.1.2.3** Se identificarán proporcionando al efecto su nombre y número de identificación.

**11.1.2.4** Explicarán el tipo de operativo que se está realizando, así como su objeto.

**11.1.2.5** Verificarán si el conductor se encuentra bajo los influjos del alcohol, con base en la entrevista inicial.

**11.1.2.5.1** En la entrevista inicial, el personal operativo deberá realizar las preguntas a una distancia adecuada que les permita percibir aliento alcohólico, las cuales serán las siguientes:

- a)** ¿Cuál es su nombre?
- b)** ¿Cuántos años tiene?
- c)** ¿De dónde viene?
- d)** ¿Ha ingerido alcohol?
- e)** ¿Hacia dónde se dirige?

**11.1.2.6** Una vez que se realice la entrevista inicial, el personal operativo procederá a ejecutar las siguientes acciones:

**11.1.2.6.1** Si se percata que el conductor no presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, agradecerán a éste el apoyo y las facilidades brindadas en la entrevista, recomendándole que no conduzca un vehículo de motor bajo los influjos del alcohol, permitiéndole que siga su camino.

**11.1.2.6.2** Si se percata que el conductor presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, acompañarán al conductor a la zona de registro.

## **11.2.- Zona de registro**

**11.2.1** El personal operativo deberá realizar lo siguiente:

**11.2.1.1** Solicitarán al conductor que descienda del vehículo;

**11.2.1.2** Se identificarán, proporcionando al efecto su nombre y número de identificación;

**11.2.1.3** Preguntarán al conductor si tiene dudas de las acciones realizadas o de la información que proporcionó el personal operativo en la zona de selección;

**11.2.1.4** Solicitarán la licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

**11.2.1.5** Entregarán dicha documentación al capturista, quien deberá verificar en Plataforma México y en el Registro Público Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, si existe orden de aprehensión en contra del conductor o reporte de robo del vehículo de motor; asimismo llenará la base de datos;

**11.2.1.6** Explicará el nivel de alcohol y las sanciones descritas en el presente instrumento; y

**11.2.1.7** Acompañarán al conductor a la zona de prueba.

**11.2.2** Si de las actividades descritas con anterioridad, el personal operativo detecta que el conductor es menor de edad, darán aviso a los padres y/o persona que ejerza la patria potestad y/o representante legal del mismo.

De igual forma, y una vez cumplido lo descrito en el párrafo que antecede, de manera inmediata deberán poner a disposición del juez cívico al mismo, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que a derecho convenga.

## **11.3 Zona de prueba.**

### **Etapas**

**11.3.1** El conductor será atendido por el médico o personal operativo certificado por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), mismo que deberá realizar las siguientes acciones:

**11.3.1.1** Se identificará, proporcionando al efecto su nombre, puesto y número de identificación;

**11.3.1.2** Preguntará si la información proporcionada por el personal operativo fue clara y precisa;

**11.3.1.3** Explicará la forma en la que se va a ejecutar la prueba cuantitativa de alcoholimetría;

**11.3.1.4** Hará del conocimiento que la boquilla que se utilizará es nueva, la cual abrirá y colocará en el aparato cuantitativo de alcoholimetría en presencia del conductor;

**11.3.1.5** Solicitará que sople en la boquilla por un máximo de 5 segundos;

**11.3.1.6** Mostrará el resultado al conductor de manera inmediata;

**11.3.1.7** Recabará el comprobante arrojado por el alcoholímetro, y

**11.3.1.8** Remitirá el resultado arrojado por la prueba de alcoholimetría cuantitativa y al conductor con el policía que lo atendió en la zona de registro.

## Etapa 2

**11.3.2** El personal operativo deberá llenar el acta de alcoholimetría de manera obligatoria sin importar el nivel de alcohol detectado, así mismo, de manera conjunta con el conductor la firmarán.

En el supuesto de que el conductor exceda los niveles alcohol señalados en artículo 11, además del acta mencionada en el párrafo que antecede, el operativo deberá llenar y firmar conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado".

En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia, mismos que en primer momento podrán ser nombrados por él, y en caso de que se niegue, los deberá nombrar el personal operativo.

**11.3.3** Subsecuentemente, deberán actuar conforme al resultado arrojado por la prueba de alcoholimetría cuantitativa de la siguiente manera:

Rango de la prueba de alcoholimetría cuantitativa	Acciones del Personal Operativo
Menos de 0.8 gramos por litro de sangre o menos de 0.2 miligramos por litro en aire espirado.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Dar las gracias por el apoyo y facilidades brindadas en el operativo;</li><li>2. Hacer la recomendación de no conducir un vehículo de motor bajo los influjos del alcohol;</li><li>3. Entregar la licencia de conducir, tarjeta de circulación, así como póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; y</li><li>4. Permitir que el conductor siga su camino.</li></ol>

Rango de la prueba de alcoholimetría cuantitativa	Acciones del Personal Operativo
0.8 gramos por litro de sangre o 0.2 miligramos por litro en aire espirado o más.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregar la licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.</li> <li>2. En caso de aplicar, elaborar el inventario correspondiente y solicitar personal de grúa remita el vehículo al depósito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro;</li> <li>3. Permitir que el conductor realice una llamada telefónica, y</li> <li>4. Trasladar al conductor al juzgado cívico correspondiente.</li> </ol>

**11.3.4** Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre, así como depósito y guarda vehicular, conforme lo determine la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro

### **Artículo 12**

#### **Conductores sin tolerancia al consumo de alcohol**

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir. Ante ello, cualquier resultado que arroje el alcoholímetro se impondrá la sanción establecida en el artículo 11 del presente instrumento.

### **Artículo 13**

#### **Informe**

Al concluir el operativo, el encargado del mismo elaborará un informe ante su superior jerárquico donde manifestará las novedades ocurridas, en específico las siguientes:

- I. Número de entrevistas realizadas;
- II. Total de pruebas en alcoholimetría aplicadas;
- III. Números de sujetos trasladados a los juzgados cívicos en el supuesto de que el resultado de la prueba de alcoholimetría haya excedido los límites establecidos en el presente protocolo;
- IV. Número de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. Boletas de infracción realizadas;

- VI. Vehículos ingresados a corralón;
- VII. Número de conductores que se negaron a la prueba de alcoholimetría, y
- VIII. Las demás que estime necesarias.

#### Artículo 14

##### Actuación del personal operativo ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito

El personal operativo deberá de proceder en términos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por el municipio.

#### Artículo 15

##### Actuación del personal operativo en caso de que los conductores incurran en una posible conducta constitutiva de delito

En caso de que los conductores incurran en alguna posible conducta constitutiva de delito, el personal operativo deberá de ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro competente, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta desplegada por el conductor en estado de ebriedad pueda tipificar algún delito, el personal operativo deberá remitirlo al Juez Cívico para que éste resuelva lo que en derecho proceda.

#### Artículo 16

##### Marco Jurídico

#	Ordenamiento	Artículo
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo
2	Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2011-2020	Numeral 4.2.1, pilar 4, actividad 3
3	Plan Maestro para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en las Ciudades en Mesoamérica	Numerales 3.3.1, objetivo 2 3.3.2, objetivo 2
4	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3, 6
5	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2, párrafo quinto
6	Criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito	Alcoholímetro. el artículo 145 bis de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, al prever que los agentes de tránsito pueden detener la marcha de un vehículo y practicar a su conductor la prueba relativa, sin necesidad de una orden escrita de autoridad competente, no viola el artículo 16 de la

#	Ordenamiento	Artículo
		constitución federal. Registro 2015492
7	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Artículo 7, fracciones III y X
8	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 45, fracción I, y 55
9	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V y VII, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18, fracción X
10	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
11	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 10, fracciones II, III, IV, V, VI y X, 12 fracciones IV, V, VI y VII, 13 fracción I, 14 fracciones II y III, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
12	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por el Municipio	Artículos 129, 130, 131 y 133
13	Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021	Línea de acción de la Estrategia IV.2
14	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021	Línea de acción I.2.2 de la Estrategia I.2 Línea de Acción I.7.4 de la Estrategia I.7
15	Programa Estatal de Transito 2017-2021 "Que en Querétaro no te Pase"	Estrategia IV.1, línea de acción IV.1.1

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.